

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 691/2022

FECHA: 28/06/2022

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6103 – 25 de julio de 2022; págs. 3-16.-

SUMAS, ADICIONALES E INCREMENTOS VARIOS

Viedma, 28 de junio de 2022

Visto: el Expediente N° 77021-SFP-22, del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes L N° 3.959, L N° 1.904, y;

CONSIDERANDO:

Que en el mes febrero de 2022 se realizó la primera reunión del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado en la que el Poder Ejecutivo realizó la propuesta de una recomposición anual del cuarenta (40%) por ciento completando el veinte (20) por ciento en el mes de junio de acuerdo al siguiente detalle: 6 % en marzo, 4 % en abril, 6% en mayo y 4% en junio, la que es rechazada por las asociaciones sindicales;

Que el 15 de marzo de 2022 en reunión del Consejo de la Función Pública el Gobierno mejora la propuesta con un 7 % en marzo, 3 % en abril, 6% en mayo y 6% en junio, la que nuevamente es rechazada por la parte gremial;

Que, no obstante el rechazo de la propuesta, el Poder Ejecutivo entendió imperioso garantizar a los agentes comprendidos en las Leyes N° 3.959 y N° 1.904 un incremento que atenúe el impacto inflacionario sobre sus haberes y resultando inconcebible dejarlos supeditados, al menos de manera absoluta, a las negociaciones paritarias;

Que, por ello, se liquidaron los haberes del mes de marzo de acuerdo a la última propuesta realizada del 6% sobre los haberes vigentes al mes de febrero de 2022 a cuenta de futuros aumentos que surjan de las negociaciones salariales;

Que el 25 de marzo de 2022 se arribó a un acuerdo salarial para el primer semestre en el seno del Consejo de la Función Pública consistente en un 24 % sobre los haberes vigentes al mes de febrero de 2022, distribuido el 7% en marzo, 3% en abril, 6% en mayo y 8% en junio;

Que atento que en la fecha del acuerdo los haberes del mes de marzo 2022 se encontraban liquidados con el seis por ciento (6 %) de incremento, se procedió a liquidar y abonar el uno por ciento (1 %) restante de marzo con los haberes del mes de abril de manera retroactiva;

Que en este sentido se deben establecer los nuevos valores de los adicionales previstos en los incisos c.1 y c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959, los adicionales por especialidad “crítica” y “no crítica”, “compensación salud”, “bloqueo de título” y “compensación full time” establecidos en el Decreto N° 1.888/13, y el valor del punto de guardia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19 para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que también corresponde modificar el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las asignaciones familiares del personal involucrado;

Que finalmente debe establecerse el valor de la asignación estímulo que perciben los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26427.

Que han tomado intervención la Secretaría de la Función Pública, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02193-22;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;
Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Disponer a partir del mes de marzo de 2022, un incremento del siete por ciento (7 %) sobre los valores de la Asignación Básica Bruta vigentes al mes de febrero de 2022, establecidos para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959 y en el escalafón sanitario Ley L N° 1.904.-

Artículo 2°.- Disponer a partir del mes de abril de 2022, un incremento del tres por ciento (3 %) sobre los valores de la Asignación Básica Bruta vigentes al mes de febrero de 2022, establecidos para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959 y en el escalafón sanitario Ley L N° 1.904.-

Artículo 3°.- Modificar a partir del mes de marzo de 2022, la suma no remunerativa prevista en el Decreto N° 1212/21 (Artículo 3°) para personal comprendido en Ley N° 3.959, por las detalladas en el Anexo I.-

Artículo 4°.- Modificar a partir del mes de marzo de 2022, la suma no remunerativa “Bonificación Ley N° 1904” prevista en el Decreto N° 717/14 para personal comprendido en la Ley 1904, conforme al detalle obrante en el Anexo II.-

Artículo 5°.- Establecer a partir del 1° de abril de 2022 el valor de la asignación estímulo “Plus Pandemia” creado mediante Decreto N° 1442/20 para personal comprendido en Ley N° 3.959 y Ley N° 1904 de acuerdo al detalle por categoría que se agrega como Anexo III al presente Decreto.

Artículo 6°.- Establecer que el adicional por “Título Profesional” previsto en el inciso c. 1 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

a) Profesionales con título terciario o de pregrado:

1.- A partir de marzo de 2022: pesos once mil ochocientos veintitrés con ochenta y tres centavos (\$ 11.823,83).

2.- A partir de abril de 2022: pesos doce mil ciento cincuenta y cinco con treinta y cuatro centavos (\$ 12.155,34).

b) Profesionales con título de grado:

1.- A partir de marzo de 2022: pesos diecinueve mil doscientos tres con veintinueve centavos (\$ 19.203,29).

2.- A partir de abril de 2022: pesos diecinueve mil setecientos cuarenta y uno con setenta centavos (\$ 19.741,70).

c) Profesionales con título de posgrado:

1.- A partir de marzo de 2022: pesos veintiseis mil ochocientos veintidos con veintitres centavos (\$ 26.822,23).

2.- A partir de abril de 2022: pesos veintisiete mil quinientos setenta y cuatro con veinticiencos centavos (\$ 27.574,25).

Artículo 7°.- Establecer que el adicional por “Bloqueo de Título” previsto en el inciso c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir de marzo de 2022: pesos once mil ochocientos veintitrés con ochenta y tres centavos (\$ 11.823,83).

2.- A partir de abril de 2022: pesos doce mil ciento cincuenta y cinco con treinta y cuatro centavos (\$ 12.155,34)

Artículo 8°.- Establecer que el adicional “Compensación salud” previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir de marzo de 2022: pesos tres mil ochenta y siete con cincuenta y tres centavos (\$ 3.087,53).

2.- A partir de abril de 2022: pesos tres mil ciento setenta y cuatro con diez centavos (\$ 3.174,10).

Artículo 9°.- Establecer el adicional “Compensación Salud” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir de marzo de 2022: pesos dos mil quinientos cinco (\$ 2.505,00).

2.- A partir de abril de 2022: pesos dos mil quinientos setenta y cinco con veinticuatro centavos (\$ 2.575, 24).

Artículo 10°.- Establecer que el adicional “especialidad crítica” y “especialidad no crítica” prevista en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan: a) Especialidad crítica:

1.- A partir de marzo de 2022:

• Grado 1 a 8 (20 horas): pesos siete mil setenta y seis con veinte centavos (\$ 7.076,20).

• Grado 1 a 8 (30 horas): pesos diez mil seiscientos catorce con treinta y dos centavos (\$ 10.614,32).

• Grado 1 a 8 (40 horas): pesos catorce mil ciento cincuenta y dos con cuarenta y cuatro centavos (\$14.152,44).

• Grado 1 a 8 (44 horas): pesos catorce mil ciento cincuenta y dos con cuarenta y cuatro centavos (\$14.152,44).

2.- A partir de abril de 2022:

• Grado 1 a 8 (20 horas): pesos siete mil doscientos setenta y cuatro con sesenta centavos (\$ 7.274,60).

• Grado 1 a 8 (30 horas): pesos diez mil novecientos once con noventa y dos centavos (\$ 10.911,92).

• Grado 1 a 8 (40 horas): pesos catorce mil quinientos cuarenta y nueve con veinticuatro centavos (\$ 14.549,24).

• Grado 1 a 8 (44 horas): pesos catorce mil quinientos cuarenta y nueve con veinticuatro centavos (\$ 14.549,24).

b) Especialidad no crítica:

1.- A partir de marzo de 2022:

• Grado 1 a 8 (20 horas): pesos tres mil quinientos treinta y ocho con once centavos (\$3.538,11).

• Grado 1 a 8 (30 horas): pesos cinco mil trescientos siete con diecisiete centavos (\$5.307,17).

• Grado 1 a 8 (40 horas): pesos siete mil setenta y seis con veintidós centavos (\$ 7.076,22).

• Grado 1 a 8 (44 horas): pesos siete mil setenta y seis con veintidós centavos (\$ 7.076,22).

2.- A partir de abril de 2022:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos tres mil seiscientos treinta y siete con treinta y un centavos (\$ 3.637,31).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco con noventa y siete centavos (\$ 5.455,97).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos siete mil doscientos setenta y cuatro con sesenta y dos centavos (\$ 7.274,62).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos siete mil doscientos setenta y cuatro con sesenta y dos centavos (\$ 7.274,62).

Artículo 11°.- Establecer que el adicional “Bloqueo de Título” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

- 1.- A partir de marzo de 2022: pesos diez mil ochenta y seis con veinticinco centavos (\$ 10.086,25).
- 2.- A partir de abril de 2022: pesos diez mil trescientos sesenta y nueve con cuatro centavos (\$ 10.369,04).-

Artículo 12°.- Establecer que el adicional “Compensación Full Time” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

- 1.- A partir de marzo de 2022: pesos trece mil trescientos sesenta y seis con cincuenta y cinco centavos (\$ 13.366,55).
- 2.- A partir de abril de 2022: pesos trece mil setecientos cuarenta y uno con treinta y dos centavos (\$ 13.741,32).

Artículo 13°.- Incrementar el valor del punto de guardia vigente al mes de febrero de 2.022, previsto para el personal escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19, en el porcentual y tramos que a continuación se detallan:

- 1) A partir del mes de marzo de 2.022: el equivalente al siete por ciento (7%);
- 2) A partir del mes de abril de 2.022: el equivalente al tres por ciento (3%);

Artículo 14°.- Sustituir, a partir del mes de marzo de 2022, el Artículo 1° del Decreto N° 1.163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a la siguiente suma:

- a) a partir del mes de marzo de 2022, a la suma de pesos ciento doce mil seiscientos setenta y uno (\$ 112.671,00).
- b) a partir del mes de abril de 2022, a la suma de pesos ciento dieciseis mil novecientos veintidós (\$ 116.922,00).

Artículo 15°.- Sustituir, a partir del mes de marzo de 2022, el Artículo 3° del Decreto N° 1163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4° aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

- a) a partir del mes de marzo de 2.022, mayor a la suma pesos ciento doce mil seiscientos setenta y uno (\$ 112.671,00). e igual o inferior a la suma de pesos ciento treinta y nueve mil ciento noventa y uno (\$ 139.191,00).

b) a partir del mes de abril de 2.022, mayor a la suma de pesos ciento dieciseis mil novecientos veintidós (\$ 116.922,00) e igual o inferior a la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres (\$ 144.443,00).

Artículo 16°.- Establecer a partir del 1° de marzo de 2022 el valor de la asignación estímulo prevista para los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26427.

Dicha asignación no remunerativa ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

a) Pasantes sin título intermedio:

1- A partir de marzo de 2022: pesos cuarenta y tres mil trescientos veinticinco (\$ 43.325,00).

2.- A partir de abril de 2022: pesos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta (\$ 44.540,00).

Pasantes con título intermedio de la carrera de grado que cursan:

1.- A partir de marzo de 2022: pesos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho (\$45.668,00).

2.- A partir de abril de 2022: pesos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve (\$ 46.949,00).

La cobertura de salud y de riesgos se calculará sobre la base de los valores establecidos para el agrupamiento administrativo de la Ley N° 1844 categoría 3; y sobre la base de los valores establecidos para la categoría 8 del mismo agrupamiento en el caso de los pasantes que tengan título intermedio de la carrera que se encuentra cursando.

Artículo 17°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 18°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 19°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexos en el Boletín Oficial.-